

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMQ-PSM-053-2026

DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

- Que,** el Art. 226 la Constitución de la República del Ecuador, determina “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular y que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica las competencias exclusivas que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, sin perjuicio de otras que determine la ley.
- Que,** el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal...”.
- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que entre las atribuciones del Alcalde le corresponde...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias...x) Resolver los reclamos administrativos que le correspondan.

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:

Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin

previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico [...]

Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, la Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Quinsaloma, en su artículo 1, determina la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma, estableciendo que: *“Por el estado, el consejo estará conformado de la siguiente manera: * Alcaldesa o Alcalde, quien presidirá el CCPD o su delegada o delegado; * La / el representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegada permanente del territorio; *La/el representante del Ministerio de Educación o su delegada permanente del territorio. [...]”*.

Que, en concordancia con el marco constitucional y legal referido, y considerando que la propia Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Quinsaloma contempla expresamente la posibilidad de que la Alcaldesa o Alcalde, en su calidad de

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

máxima autoridad ejecutiva, ejerza la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o designe a su delegada o delegado, resulta jurídicamente procedente y administrativamente pertinente disponer dicha delegación, observando los límites y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, la delegación de la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos permitirá fortalecer su funcionamiento institucional, garantizar la continuidad de sus actividades y optimizar los procesos de coordinación, deliberación y toma de decisiones, sin afectar las competencias y atribuciones legalmente conferidas al Consejo;

Que, la delegación constituye un mecanismo de gestión administrativa que permitirá promover una mayor corresponsabilidad entre los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y fortalecer la articulación interinstitucional con las entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil y demás actores vinculados al Sistema de Protección Integral de Derechos, favoreciendo una participación activa y coordinada en la promoción, protección y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, la designación de una delegada o delegado para ejercer la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos contribuirá a generar una gestión más dinámica, oportuna y eficiente, permitiendo que las actividades, sesiones, acciones de coordinación y demás actuaciones propias del Consejo se desarrollen con la continuidad y celeridad necesarias para el cumplimiento efectivo de sus fines;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la delegación de la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Quinsaloma, con el propósito de fortalecer la gestión institucional, la coordinación interinstitucional y el cumplimiento efectivo de las políticas públicas de protección de derechos;

Que, con fecha 25 de agosto de 2026, mediante Memorandum No. 115-GADMUQUIN-2026-A-CDAG, suscrito por el Ing. Cristhian Aldaz González ALCALDE DEL CANTON QUINSALOMA, dispone a Procuraduría Síndica, la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa para delegar al Tnlgo. Leonidas Lupercio Lucio Zapata asuma como delegado de la Alcaldía ante el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, resuelvo:

Artículo 1.- **DELEGAR** al Tnlgo. Leonidas Lupercio Lucio Zapata, con cédula de ciudadanía 1206286567 Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, para que presida y tome decisiones como Presidente del Consejo de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma.

Artículo. 2.- **NOTIFICAR** con la presente delegación al Tnlgo. Leonidas Lupercio Lucio Zapata, con cédula de ciudadanía 1206286567 Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los miembros del Consejo de Protección de Derechos y a la Secretaria Ejecutiva del mismo, para los efectos



legales del caso.

Artículo. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página WEB institucional y en la Gaceta Municipal y rige por el ejercicio de la función delegada o hasta cuando se revoque la misma.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 25 días del mes de agosto de 2026.

Ing. Cristhian Aldaz González
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

Elaborado por:	Abg. Giancarlos Guamán Verdezoto, Mgtr.	Procurador Síndico	
Aprobado por:	Ing. Cristhian Aldaz González	Alcalde	